García Mendoza, contra Juan Pedro Cuesta Núñez, debo fijar las siguientes medidas con respecto al menor Enok Cuesta García:

- a) Se atribuye a la madre la guarda y custodia del menor, Enok Cuesta García, siendo compartida la patria potestad por ambos progenitores.
- b) El padre podrá visitar y estar en compañía de su hijo los fines de semana alternos, desde las 10,00 horas hasta las 20,00 horas del Sábado y desde las 10,00 horas hasta las 20,00 horas del Domingo.

El menor siempre pernoctará con la madre.

Todo ello, sin expresa condena en costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELA-CIÓN que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de CINCO días siguientes a la notificación de la misma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-Fdo. Antonio Francisco Mateo Santos.-Rubricado.- Fue publicada en el mismo día de su fecha".

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a JUAN PEDRO CUESTA NÚÑEZ la anterior resolución.

En PLASENCIA a tres de marzo de dos mil tres.

LA SECRETARIO JUDICIAL

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 26 de febrero de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Cifranrro, S.L. por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 26 de febrero de 2003. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: Cifranrro, S.L. con C.I.F. número B06309678. Último domicilio conocido: C/ Vivero. 06200 Almendralejo (Badajoz). Expediente SEPB-00110 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos. Instruido el expediente sancionador SEPB-00110 del año 2002, incoado a Cifranrro, S.L. con C.I.F. número B06309678 por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer con las puertas abiertas y unas 350 personas en su interior el establecimiento del cual es esa empresa titular con categoría de discoteca y denominada "Ibiza", siendo las 5,00 horas del día 28/04/2002, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 4,30 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996".

II.- En Trámite de Audiencia, el expedientado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

A instancia de parte no se propuso ninguna y de oficio se solicitó, de los Agentes denunciantes, con fecha 5/07/02, Ratificación de la denuncia de fecha 28/04/02, recibiéndose ésta el 24/07/02, ratificándose en todos los términos de la misma.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de $300.50 \in$.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los argumentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, considerando probados los hechos imputados

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1°.- En aplicación de lo dispuesto el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 70.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2.816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 300,50 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifiquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 21 de enero de 2003. El Director Territorial, Fernando Fabián Sánchez Cordero.

ANUNCIO de 26 de febrero de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Wenceslao Gutiérrez Álvaro por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 26 de febrero de 2003. La Instructora, JOSEFA MENDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Wenceslao Gutiérrez Álvaro con D.N.I. número 80030982K.

Último domicilio conocido: Plaza de España, 24. 06100 Olivenza (Badajoz).

Expediente SEPB-00146 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00146 del año 2002, incoado a D. Wenceslao Gutiérrez Álvaro con D.N.I. número 80030982K por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer con las puertas abiertas y con clientes en su interior el establecimiento del cual es Vd. titular con categoría de Bar especial y denominado "La 0", sito en Olivenza siendo las 4,00 horas del día 17/06/2002, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 3,30 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996".